



Barco Argentino Catamarqueño	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS
 Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
 Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas
 Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI
 APARECE MARTES Y VIERNES

Viernes 26 de Diciembre de 1958 | N° 103
 DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210
 EJEMPLAR LEY 11.723

B. Judicial-Año XXIII
 Registro de la Propiedad
 Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Deco. del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1757—(Decreto 1918)
AUTORIZASE ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE UN CAMINO EN LA VILLA DE POMAN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de
LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a efectuar los estudios y construcción del camino que partiendo de la Villa de Concepción, tocando los siguientes puntos: El Carrizal, Lampacillo y Alto de Crucita desembocará en la Villa de Pomán.

Art. 2°.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, la inclusión en el Plan de Obras Públicas más conveniente, a los fines de su más rápida construcción.

Art. 3°.—Los gastos que demande la presente Ley, sobre los estudios correspondientes, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
 Presidente Provisorio H. Senado
 Nicolás V. Ramírez Toledo
 Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magaquian
 Presidente H.C. de DD.
 Eduardo Dimas García
 Secretario H.C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958
 Decreto H—N° 1918

El Gobernador de la Provincia
 DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1757
SALAS
 Mario Fólquer

Ley N° 1760 (Dcto. 1921)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE DOS NATATORIOS POPULARES EN LA CAPITAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a construir dos piletas de natación (natatorios populares) en el radio urbano de la Ciudad Capital, sectores Norte y Sud, en terrenos de propiedad fiscal o municipal, a este último efecto queda autorizado, así mismo a convenir la transferencia de los mencionados predios.

Art. 2°.—El Poder Ejecutivo dispondrá por intermedio de las Reparticiones Técnicas correspondientes los estudios necesarios a tal fin y el presupuesto de gastos.

Art. 3°.—Los mismos se tomarán de Rentas Generales hasta tanto se incluyan en la Ley General de Presupuesto.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura A Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquian
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958.

Decreto H. N° 1921.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-

cia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.
Registrada con el N° 1760.

**SALAS
Mario Folquer**

Ley N° 1761 — (Dcto. 1922)

FACULTASE LA ADQUISICION DE UN INMUEBLE PARA OFICINAS PUBLICAS Y SALA DE PROS. AUXILIOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1°.—Destínase la cantidad de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos (\$ 255.000) Moneda Nacional, para la adquisición de un inmueble en el Distrito Concepción—Departamento—Capayán que será destinado al funcionamiento de Oficinas Públicas y Sala de Primeros Auxilios

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veintidos Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Gerardo Pérez Fuentes
Vice Presidente 1° HC. DD.

Catamarca, 3 de octubre de 1958

Decreto H. N° 1922

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insertese en el Registro Oficial.
Registrada con el N° 1761

**S A L A S
Mario Folquer**